



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: GIOVANNI ALFONSO CARREÑO PAVA

DEMANDADO: NURQUIS SULEY HERNÁNDEZ PALLAREZ

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00456-00

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial por el señor GIOVANNI ALFONSO CARREÑO PAVA contra NURQUIS SULEY HERNÁNDEZ PALLAREZ, se INADMITE por no cumplir los requisitos del artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con los artículos 82-2-4-5-6, 84-1, inciso segundo artículo 5, inciso segundo artículo 8 Decreto 806 de 2020 así:

1. En el poder no se indica identificación y domicilio de la demandada, advirtiéndose que, domicilio, residencia y lugar de notificaciones son totalmente diferentes para todos los efectos.
2. En el poder no se indicó expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado judicial, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. No informa como obtuvo el correo electrónico de la demandada, no aportó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
4. El poder solo fue conferido para la DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES sino para el reconocimiento de la sociedad patrimonial y en las pretensiones solicita se declaren que entre los señores CARREÑO – HERNÁNDEZ existió

UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE
SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las
falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocer personería jurídica al doctor ALFONSO NUÑEZ GUTIÉRREZ,
quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado
judicial del señor GIOVANNI ALFONSO CARREÑO PAVA, solamente en lo
que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f80551c5c8cb3a57a30af44567802ba970f6859d2fa1a3a81b93c405c188ea7a

Documento generado en 03/11/2021 05:02:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>